

muy pocos tiros de los propios cañones; pero contaba, sí, con la nobleza, la lealtad y el ánimo firme y resuelto de los surianos para sostener los derechos del hombre, ultrajados de una manera inicua y abominable.

En tan amargas circunstancias, los nobles caudillos de la revolución salvadora, apelaron al pueblo y á tres ó cuatro personas acomodadas, para que facilitasen recursos con que sostener la gloriosa lucha. Y en efecto, se consiguieron algunas pequeñas sumas y algunos efectos en Costa-Grande y Acapulco, porque el resto del Estado se hallaba ocupado por las fuerzas enemigas; mas estos no fueron bastantes á cubrir las grandes escigencias que la guerra demandaba, y aunque los caudillos y su tropa estaban dispuestos á perecer antes que á sucumbir, era preciso arbitrar algunos medios, que pusiesen en marcha progresiva el movimiento político.

En estos momentos de verdadera aficcion y de congoja tanta, se presentó el Sr. Parra y Alvarez ofreciendo sus servicios para conseguir en San Francisco de la Alta-California un préstamo de cien mil ó mas pesos, y creyéndose que este señor seria tan afortunado que lograra la noble idea que presentaba, se le autorizó competentemente para que pasase á aquel pais con el objeto indicado; mas como se vé por la carta núm. 5 fechada á 16 de Julio del año próximo pasado, nada consiguió el señor Parra y Alvarez, despues de dos meses de trabajo, segun la confesion de los señores de Rod^k. Matheson, y devolviendo el antedicho Parra y Alvarez su poder é instrucciones que en copia he acompañado á V. E. en otro espediente que remití al ministerio de su digno cargo, fechado en San Marcos á 1.º de Abril del año que cursa, se retiró de aquel pais y cesó en su comision.

Las escigencias se aumentaban, las necesidades recian, el grito de libertad habia resonado por todos los ángu s de la nacion, y era indispensable no abandonar á los defensores de la libertad, que miraban en el Sur el apoyo de su triunfo y la columna de sus ardientes deseos; y entonces se pensó en las ofertas que con fecha 30 de Junio habia hecho D. Manuel M. Noak (documento núm. 1) y se le contestó con fecha 4 de Agosto de acuerdo con sus promesas para que bajase en favor del proyectado préstamo (documento núm. 2.)

Lo mismo propuso en la propia fecha del mismo mes el señor Lachapell, á quien se le contestó en el citado 4 de Agosto (documentos núms. 3 y 4) y como consecuencia del documento núm. 5 fecha 16 de Julio de 1855, se dió la contestacion á los Sres. Rod^k. Matheson, Noak y Lachapell en 4 del mismo Agosto (documento núm. 6), y se espidió en el sobredicho 4 de Agosto de 1855 la carta poder á los señores Rod^k. Matheson para que como agentes del general en jefe, el E. Sr. general D. Juan Alvarez, negociasen un prestamo de cien mil pesos en el antedicho puerto de San Francisco de Californias (documento núm. 7) acompañándoseles el pliego de instrucciones y condiciones con que habia de celebrarse el contrato con una ó mas casas de aquel punto (documento núm. 8.)

En todos los documentos procedentes del extranjero notará V. E. que se ofrecen buques y hombres de guerra en ausilio de las fuerzas restauradoras; pero verá tambien en las contestaciones dadas por S. E. el general Alvarez, la repulsa política para admitir unos y otros, lo que manifiesta evidentemente que el veterano de la independencia, jamas quiso valerse de manos estrañas para reconquistar la libertad de su patria.

Paso, Sr. Escmo., á eexaminar cláusula por cláusula de las condiciones libradas á los señores Rod^k. Matheson y la legalidad ó ilegalidad de los contratos celebrados por ellos, como emanacion de las facultades que se les concedieron.

La primera cláusula faculta á los representantes á negociar un préstamo en San Francisco de la Alta-California ó en cualesquiera otra plaza de aquel Estado, sobre el crédito del de Guerrero; pero pone á los representantes dos tacsativas, claras y precisas, que solo dan lugar á la legalidad. La primera, que no escediese el préstamo de cien mil pesos, ni bajase de cincuenta mil; y la segunda, que sobre el crédito contraido no pudiese reportar mas gravámen que el de un veinte y cinco por ciento á lo sumo. Igual en todas sus partes fué la cláusula de las facultades otorgadas á Parra y Alvarez en 4 de Mayo de 1855 (documento núm. 12.)

¿Por qué, pues, los señores Rod^k. Matheson se escedieron de esa facultad, contrayendo un compromiso de mayor cuantía, para lo que no se les autorizó? ¿Quién puede negar que no es lo mismo en dere-

cho un poder generalísimo, que un poder especial y limitado? En el primero las consecuencias del bueno ó mal uso que se haga del poder son de la responsabilidad mediata del poderdante, y despues del apoderado; y en el segundo, todo abuso ó esceso son inmediatamente del representante y nunca del representado. En el primero hay amplitud y el apoderado se subroga en la persona legítima del poderdante; para sin limitacion ejecutar cuanto pudiera hacer, lo que hiciera la persona que confiere el poder: en el segundo se trata de un solo hecho, de un derecho ó de una facultad aislada, donde se pone una condicion que si se quebranta, vicia y nulifica la estipulacion. De este carácter es el poder y facultades otorgadas á los señores Rod^k. y Matheson.

La cláusula segunda establece como mínimum de interes un doce por ciento anual, el que en caso de no ser pagado podria capitalizarse, devengando el propio rédito. [Esta cláusula, lo mismo que el resto de las condiciones, son enteramente iguales á las facultades que se dieron al Sr. Parra y Alvarez.]

¿Podrá decirse que faltó tino, ó que pretendió celebrarse un contrato ruinoso, cuando el interes de un doce por ciento está admitido en el comercio de todas las naciones? ¿Y aun cuando hubiese sido el mácsimum, qué tendria de estraño, y qué de ruinoso, cuando casi todos los gobiernos se ven en las amargas circunstancias de conceder á veces un treinta por ciento?

La cláusula tercera fija la condicion y maneras del pago, bien fuese terminada la campaña, mas tarde ó mas temprano.

La cuarta demuestra, que las dos terceras partes del préstamo deberian enterarse en dinero acuñado, y la otra tercera en fusiles, pólvora para fusil, piedras de chispa, cápsules, plomo y papel para cartuchos. En esta parte disintieron un tanto las facultades dadas á Parra y Alvarez, pues en aquellas se ecsigian dos quintas partes en dinero acuñado, y el resto en los mismos pertrechos de guerra, y víveres, como harina, galleta, frijol, café y azúcar. ¿Pero se vé, Escmo. Sr., en estas facultades otorgadas que se concediese la compra de buques, á lo que siempre se negó S. E. el general Alvarez? ¿No está demostrada aquí la mala fé con que se procedia, queriendo mandar naves que no se necesitaban? ¿No se evidencia de un

modo incuestionable, que el apoderado no podia traspasar el mandato? Como el poder era limitado y restricto, ni podia ni debia la casa de Rod^k. Matheson celebrar contratos de una naturaleza agena á la del pedido; luego si esta casa contrató con Zerman ó con otra persona buques armados en guerra, seria con otras miras, ó con las de invadir el país con una expedicion pirática á la sombra del préstamo solicitado.

Esto es tan cierto, que el mismo Zerman ha confesado traer á bordo de los buques que capitaneaba, ciento quince hombres de armas, que como él, quieren acojerse al pabellon de los Estados-Unidos del Norte.

El documento núm. 5, hace la formal declaratoria del empeño de enviarse al general Alvarez buques y oficiales de brillantes servicios; y el núm. 6 destruye la tenaz oferta con razones muy sólidas y muy fundadas.

Las cláusulas quinta y sesta destruyen las esperanzas y el derecho que pudieran tener Zerman y sus socios y los tenedores de bonos, suscritos por Rod^k. Matheson, porque era condicion precisa que el dinero y pertrechos de guerra se entregasen en el Puerto de Acapulco á satisfaccion de la persona que designase el general en gefe, y que recibido todo y pagado el transporte por la tesorería general del Estado, se tendria por perfecto y consumado el contrato de préstamo y produciria los derechos y obligaciones. Y en corroboracion de esto se fijó el 24 de Septiembre de 1855, á mas tardar, para la entrega, y que en caso contrario el préstamo y sus obligaciones no tendrian efecto.

Al tenor de estas dos cláusulas ¿dónde está Sr., Escmo., el derecho à reconocer el crédito no contraido? ¿Se verificó la entrega en el plazo designado? ¿Recibió alguna persona á satisfaccion? ¿Qué dia, qué hora, en qué lugar del puerto de Acapulco, se ha hecho entrega del dinero y los efectos? ¿Si las condiciones espresas no están cumplidas, puede haber perfeccion y consumacion del contrato? ¿Puede el abuso de los Sres. Rod^k. y Matheson perjudicar los intereses nacionales y la reputacion y buen nombre de los Escmos. Sres. Alvarez y Comonfort? ¿Estarán estos obligados personalmente, ó como representantes de la nacion?

Nuestras leyes y los códigos de todas las naciones obligan al cum-

plimiento de un contrato perfecto y consumado; pero cuando esta circunstancia no ecsiste, ni nace derecho, ni obligacion.

Aun mas, Señor: aun cuando el dinero y los pertrechos se hubiesen desembarcado en cualesquiera de los puertos del Pacifico y en el dia señalado, no siendo en el de Acapulco, el contrato no se podia consumir, porque la condicion fué sin otra alguna, que habia de ser en el antedicho puerto de Acapulco; con que si esto resulta de las doctrinas de jurisprudencia y de la letra y espíritu de nuestras leyes, ¿cómo se quiere que se reconozca y pague lo que no se ha recibido? ¿Puede nacer obligacion alguna contra la persona ó corporacion á quien se promete dar una cosa, y no dándosele, se le cobra? La obligacion está de parte del que promete y no cumple; pero ecsigirle á quien nada ha recibido, es tanto como pretender robar su propiedad.

Los tenedores de bonos y los conductores de buques pueden muy bien dirigirse á las autoridades de San Francisco de la Alta-California, y ante ellas deducir sus derechos contra los Sres. Rod^k. Matheson, cuya casa está en la obligacion forzosa de volver las cantidades y réditos, y aun los perjuicios, por su falta de buen procedimiento.

La séptima y última de las cláusulas de la autorizacion de 4 de Agosto confirma por dos veces que en el puerto de Acapulco debia celebrarse la entrega del dinero y pertrechos al hablar del interes del seguro: y esta, cierra la puerta á las dudas y siniestras interpretaciones, que deducidas en juicio, no podrian pasar de la miserable esfera de asquerosas chicanas forenses.

Por el tenor del ecsámen practicado conocerá V. E. que no ecsiste ningun derecho en favor de la casa de Rod^k. Matheson, y bien visto ante la ley, tampoco en favor de los tenedores de bonos, porque la carta poder limitado, se refiere á las condiciones y cláusulas que con la misma fecha se otorgaban, y los prestamistas debieron ecsigir esas mismas condiciones para verificar sus préstamos. Luego si no las ecsigieron, consintieron tácitamente en correr la suerte que les proporcionase la buena ó mala fé de los Sres. Rod^k. Matheson. ¿Y hoy podrán presentarse Zerman y sus socios, y los tenedores de bonos, ante los tribunales de la república, á ecsigir la justicia de que care-

cen? ¿Y podrá haber tribunal que sentencie contra el erario público en un negocio en que la justicia está de parte de la nacion? Para verificarlo así, seria necesario venderse y dejar de ser mexicano, ó partir á ciegas sin conocimiento de las verdaderas causas.

Formándose el espediente respectivo para dar cuenta al supremo gobierno, sobre estos acontecimientos, se recibió del Sr. Lic. D. Manuel Baranda la carta (documento núm. 10,) la que S. E. el general Alvarez contestó debidamente bajo el documento núm. 11; pero no es culpable, Sr. Escmo., el Lic. Baranda, porque cumpliendo con su sagrada mision de abogado, solo ha procurado patrocinar un negocio en el cual creyó de buena fé que ecsistia la misma buena fé; mas yo estoy convencido que el Sr. Licenciado, ante todo es mexicano, amante de su patria.

El documento núm. 9 es el informe que ministré á ese ministerio acompañado del espediente formado de los documentos que han mediado entre las dos autorizaciones conocidas, circunstancia por la cual me ha parecido conveniente fijarlo aquí, puesto que trata con alguna estension, respecto de los buques aprehendidos en la Baja-California.

Animado del sentimiento íntimo del verdadero amor á la patria, he procurado llenar la sagrada obligacion que me impuso el oficio del Escmo. Sr. general presidente interino, que original acompaño, porque cuando se trate de defender á México, sus derechos y sus hombres, comprometeré hasta mi propia ecsistencia.

Con este motivo protesto á V. E. mi mas profunda consideracion y mi respeto.

Dios y libertad. La Providencia, Agosto 15 de 1856.—*José M. P. Hernandez.*—Escmo. Sr. ministro de relaciones esteriore.—México.

Presidencia interina de la República.—Habiendo llegado á mis manos la copia que acompaño á V. S., de uno de los bonos que circulan expedidos por el Sr. Rod^k. Matheson de San Francisco de la Alta California, como consecuencia de la autorizacion que di al expresado señor, en 4 de Agosto del año prócsimo pasado de 1855, para que proporcionase en aquel punto un préstamo de cien mil pesos con que subvenir á los gastos de la campaña en efectos, pertrechos de guerra y numerario, bajo la precisa condicion, de que todo debia estar en el Puerto de Acapulco para el 24 de Septiembre, á mas tardar, del mismo año; y como quiera que veo, se pretende en esta escandalosa, cuanto fraudulenta circulacion, hacer que la nacion pague lo que no adeuda, y que mi honor y reputacion padezcan de una manera torpe y villana; V. S. procederá á formar el respectivo expediente sobre la autorizacion otorgada al Sr. Matheson: los motivos que la provocaron: condiciones y cláusulas, contestaciones, y con su informe respectivo, lo pasará al Escmo. Sr. ministro de relaciones exteriores, publicando separadamente las constancias todas para justa satisfaccion del pais y de mi atacado honor, cuando conozco se pretende hacerme aparecer como tomador de una suma que no se me ha entregado, y que viene á figurar como parte de la expedicion pirática que capitaneó el estrangero Zerman, quien no cesa de maquinarse contra un pais á quien hasta hoy solo debe gratitud y consideracion.

Lo digo á V. S. para su esacto y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. La Providencia, Julio 25 de 1856.—*Juan Alvarez*.—Señor secretario coronel D. José M. P. Hernandez.

República de México.—Plan de Ayutla.—Alvarez y Comonfort.—En virtud de la autoridad que se me ha conferido por letras patentes del General Alvarez, fechadas en Texca, Estado de Guerrero, República de México, el dia 4 de Agosto de 1855, confirmada por Tomás Moreno, gobernador de dicho Estado de Guerrero, y verificadas por Charles L. Bemman, cónsul de los Estados Unidos de América en el Puerto de Acapulco, en dicho Estado, donde pod

para negociar ciertos bonos garantidos con el crédito de dicho Estado de Guerrero, y para cuya redencion dicho Estado obligó sus rentas.

Este documento certifica, que doce meses despues de la fecha, el Estado de Guerrero ofrece pagar á Sr. Pamile Gros á orden, veinte mil pesos moneda corriente de la República de México, por valor recibido con sus intereses, á razon de uno p^s mensual desde la fecha, hasta el dia en que se verifique el pago.

San Francisco, Estado de California. Estados-Unidos de América, 9 de Septiembre de 1855.—*Manuel de M. Noat*.—Páguese á la orden de Rod^k. Matheson.